

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

003-CM-2024 Cantón Guaranda: Para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niñas y niños de cero a tres años de edad y mujeres gestantes	2
- Cantón Sucre: Que reforma a la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que regula la prestación del servicio de revisión técnica vehicular y que autoriza la concesión de dicho servicio público a la iniciativa privada.....	30
- Cantón Sucre: Que reforma a la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, publicada en la Gaceta Municipal 32 del 06 de mayo del 2014	45

**ORDENANZA NRO.003-CM-2024****ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN GUARANDA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Desnutrición Crónica Infantil (DCI) indica una carencia de nutrientes necesarios por un período prolongado, y afecta el crecimiento y desarrollo de la niña o el niño. Como consecuencias, tenemos que la DCI está relacionada con una mayor mortalidad y morbilidad durante la primera infancia.

La DCI está asociada al mayor riesgo de los niños y niñas de padecer enfermedades, de tener dificultades de aprendizaje y de no desarrollar plenamente su capacidad intelectual y sus aptitudes sociales. Su rendimiento en la escuela y en el colegio también podría ser deficiente, lo que podría llevarlos a abandonar su escolaridad prematuramente o a tardar más años de lo normal en completar un ciclo. De adultos, tendrían más probabilidades de sufrir de enfermedades crónicas, así como de desempeñar un trabajo no calificado o de no encontrar trabajo; y por lo tanto de tener ingresos bajos. Las mujeres que sufrieron DCI en su infancia tendrán más probabilidad de tener bebés con retardo del crecimiento intrauterino.

Todo eso implica un reforzamiento del círculo de la pobreza y de la perpetuación de la inequidad. Obliga a los países a tener programas de apoyo escolar, mayor gasto en salud y programas asistenciales para apoyar a futuros adultos pobres y a sus familias. En definitiva, afecta al desarrollo desde las unidades más básicas de organización, como es la familia¹.

En el 2015 con el liderazgo de las Naciones Unidas se pudo diseñar la Agenda Social denominada 2030, misma que recoge 17 objetivos conocidos como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el primer objetivo es la erradicación del hambre y el segundo el trabajo por la salud y el bienestar.

¹ Tomado de Ficha técnica de información en DCI, REDNI, 2023

De acuerdo con UNICEF, un niño bien nutrido tiene posibilidades de mejorar en al menos un 22% sus ingresos futuros, en relación con un niño que sufre de desnutrición.

En el Banco Mundial en base al cálculo del Consenso de Copenhague indica que, por cada dólar invertido en nutrición durante los primeros mil días de vida de una persona, se obtienen US\$30 en beneficios relacionados con educación y salud.

Ecuador es el primer país de Sudamérica con mayor prevalencia de DCI (20.1% en menores de 2 años), donde 2 de cada 10 niños y niñas menores de 2 años sufren DCI en el país. Cada año nacen 265.000 niños y niñas en Ecuador, de los cuales aproximadamente 50.000 sufrirán DCI en sus dos primeros años de vida. La población indígena es la más afectada (33,4%), pero la DCI también está presente en todas las etnias del país. Finalmente, la prevalencia de DCI es de 18,9% en zona urbana y 21,9% en zona rural (ENDI 2023).

En Ecuador, la desnutrición crónica infantil (DCI) es una de las mayores problemáticas del sector social. La última Encuesta Nacional ENSANUT (Encuesta Nacional de Salud y Nutrición), 2018, revela que 1 de cada 4 niñas y niños (23%) entre 0 y 5 años presenta DCI o retardo en talla. Preocupa aún más, el incremento en menores de dos años de 24,8% en el 2012 a 27,2% en el 2018, considerando que los primeros mil días son la ventana de oportunidad para la prevención de la DCI. Esta realidad ubica al Ecuador como el segundo país de América Latina con mayor proporción de niños y niñas menores de cinco años con DCI (CEPAL, 2020).

De acuerdo a CEPAL y PMA, el impacto económico de la desnutrición en el Ecuador ascendió a US \$ 2.600 millones en el 2017, aproximadamente 2.6% del PIB, siendo el mayor impacto el generado por la pérdida en productividad.

Ecuador es determinado como un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; además la misma norma citada asigna a todos los organismos que representan al estado la responsabilidad de garantizar sin discriminación alguna el efectivo cumplimiento de los derechos, entre los que señala salud, educación y alimentación.

Al 2023 en la provincia de Bolívar el 30.3% de niños menores de 2 años sufre de desnutrición crónica infantil (DCI). Otro dato alarmante es que la presencia de *E.*

coli en agua para beber en la fuente es del 52.3%. En Guaranda el 8.94% de niños menores de 24 meses cuentan con bajo peso al nacer. Asimismo, solamente el 42.23% de niños y niñas menores de 24 meses y gestantes cuenta con sus servicios integrales al día.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) 2021, 1.452 niños y niñas nacen anualmente en el cantón Guaranda, de los cuales 530 sufrirán DCI.

La Desnutrición Crónica Infantil es una problemática multicausal resultado de los efectos adversos de un sistema socioeconómico inequitativo, que se ve acentuado principalmente por la falta de acceso al agua segura, la alimentación saludable, por dietas alimenticias inadecuadas y el pobre acceso a servicios de salud.

Dentro de los principales factores que inciden en la continuidad y/o prevención de la Desnutrición Crónica Infantil, está el acceso al agua segura².

- Más de 6 de cada 10 niños de zonas rurales, y 7 de cada 10 de la región amazónica en Ecuador no acceden de forma simultánea a agua segura, saneamiento e insumos de higiene
- 8 de cada 10 niños indígenas carecen simultáneamente de agua segura, saneamiento básico e insumos de higiene en sus hogares.
- El 37.7% de niños menores a 5 años consume agua contaminada con E-COLI, concentrándose especialmente en las áreas rurales
- Las diarreas agudas son la segunda causa de muerte en los menores de 5 años en los países en desarrollo, y se ha comprobado que es uno de los principales determinantes de la desnutrición crónica
- En base al Informe Oficial HRC 51-24 de la Oficina de Derechos Humanos, dentro del acceso al agua, uno de los principales principios que no se cumple es la accesibilidad. En su mayoría, las mujeres caminan km para acceder a agua. Por ejemplo, acarreando 100 litros de agua cada día, implica 200 millones de horas al año, tiempo que se resta a educación, trabajo, ocio, además de implicar riesgos de violencia sexual. Cuando existen servicios básicos como el agua potable, la tasa de escolaridad en mujeres aumenta en un 15%.

Así mismo, la DCI tiene que ver con la **soberanía alimentaria**, que se traduce como el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas de producción,

² Tomado de documento realizado por REDNI (POWER POINT, AGOSTO 2023)

distribución y consumo de alimentos en base a las características culturales, territoriales e identitarias. La soberanía alimentaria se relaciona con el derecho colectivo a mantener, consumir y reproducir el patrimonio agro-alimentario y gastronomía tradicional conformada por un sistema de conocimientos y saberes en torno a la producción y consumo del alimento, que se ha transmitido generacionalmente y que lamentablemente está siendo sustituido por otros alimentos de bajos nutrientes. Y en ese sentido, el acceso al alimento sano y seguro, es fundamental para prevenir la DCI, especialmente en las áreas rurales en donde este problema se concentra.

Además, es importante señalar que la Desnutrición Crónica Infantil, está marcada por un factor de género. Las brechas de género que afectan a las mujeres, inciden directamente en los índices de DCI de los niños y niñas. Por citar algunos datos (provistos por la fundación REDNI):

- De acuerdo con las cifras nacionales, el 27% de niños y niñas menores de dos años con Desnutrición Crónica Infantil corresponde a madres con educación primaria o inicial. Es decir, las mujeres que accedieron a la educación inicial son más propensas a reducir los factores que inciden en la prevalencia de la DCI.
- Cuando existen servicios básicos como el agua potable, la tasa de escolaridad en mujeres aumenta en un 15%, lo que tendría un efecto positivo en la reducción de la DCI. Esto debido a que son mujeres las que generalmente acarrear el agua desde lugares lejanos, especialmente en las zonas rurales, invirtiendo mucho más tiempo en este tipo de trabajo no remunerado, que disminuye la posibilidad de dedicar tiempo a la escolaridad.
- Las mujeres que son madres en la adolescencia tienen mayor riesgo de mortalidad materna y sus hijos presentan el mayor riesgo de mortalidad neonatal (Unicef, 2018). Pero, además, las madres adolescentes son más propensas a tener niños y niñas con DCI, debido a factores sociales como el rechazo y el temor, por lo que muchas veces esconden el embarazo evitando el crecimiento del bebé al nutrirse de la manera no adecuada. Así mismo, las mujeres que fueron madres en la adolescencia reflejan una tasa de desempleo de 6,7%; mientras que quienes fueron madres en edad adulta reflejan un 3,5%, lo cual incide directamente en la probabilidad de solventar necesidades básicas para la alimentación.

En este sentido, al ser las mujeres y madres las más afectadas y por estar a cargo de la economía del cuidado, resulta vital incluir un enfoque de género en las políticas públicas para la prevención de la DCI.

Otro de los factores que incide en la DCI, a nivel nacional y local, de acuerdo al “mapa de efectos indeseables de la realidad actual” que consta en el “Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil”, es que *“los GADs no tienen como política local la prevención y reducción de la DCI, al igual que no han sido adecuadamente incluidos en acciones concretas de política pública que aborde la DCI”*.

En este marco, resulta vital fortalecer la normativa a nivel del cantón Guaranda, como una acción necesaria para garantizar los derechos de los niños y niñas de cero a tres años y mujeres gestantes o lactantes, como un eje de trabajo fundamental para el alcanzar el desarrollo territorial integral. A la vez se ve la necesidad de continuar con la propuesta constituida desde el 2021 a partir de varias mesas técnicas convocadas por la Secretaría Técnica Ecuador crece son Desnutrición Infantil y la Fundación REDNI con la participación de varios actores sociales e institucionales en el cantón Guaranda.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, normativa que guía las acciones de los Gobiernos Autónomos, señala con claridad que le corresponde a cada uno de los niveles de gobierno generar las condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de sus habitantes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, es una entidad que integra el Régimen Autónomo Descentralizado y, por ende, considerado como un organismo que conforma el sector público y que tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Código Orgánico de la niñez y adolescencia a lo largo de su contenido orienta los mecanismos y procedimientos que, en concordancia con los lineamientos del Consejo Nacional de competencias, el Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Organismos Internacionales, vienen efectivizando una serie de acciones que contrarresten la desnutrición en nuestros

infantes, en el enfoque del cumplimiento de derechos es especial de los niños (as) y adolescentes.

Adicionalmente, la misma norma ya citada reconoce y garantiza la integridad física, psíquica, moral y sexual, además de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Para el efecto el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; además que el ejercicio de las competencias de la protección integral a la niñez y adolescencia los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de las niñas y niños.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO

QUE, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”.

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 determina que, es deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes”.

QUE, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

QUE, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”.

QUE, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

QUE, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el segundo párrafo las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar escolar social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales afectivos emocionales y culturales con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

QUE, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “las niñas y niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derechos a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria”.

QUE, el artículo 46 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas niños y adolescentes: atención a menores de 6 años; que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

QUE, el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza como parte de los derechos de libertad a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”

QUE, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

QUE, el artículo 363 en el numeral 1 de la Constitución de la república del Ecuador, dispone, formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral, comunitario;

QUE, en la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en el artículo 24 numeral 2 literales a) reducir la mortalidad infantil y en la niñez; y c) combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante entre otras cosas la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

QUE, el artículo 27 numeral 3 de la Convención del niño dispone que los estados parten de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario proporcionarán asistencia material y programas de apoyo particularmente con respecto a la nutrición el vestuario y la vivienda.

QUE, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 28 de julio del 2010, a través de la Resolución 64/29, reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

QUE, la Organización Mundial de la Salud determina que el agua de calidad es determinante para alcanzar la Agenda 2030. La meta 6.1 exige un acceso universal y equitativo al agua potable salubre y asequible.

QUE, el Decreto Ejecutivo N° 31 de 24 de mayo de 2021, establece la prioridad de la política de primera infancia orientada a reducir la prevalencia de la desnutrición crónica infantil en el país en forma radical. Para este fin es necesario sumar voluntades, construir saberes compartidos y emprender acciones urgentes e inmediatas. En los primeros mil días, desde la

gestación, hasta los 24 meses de vida de las niñas y niños tenemos la oportunidad de construir un nuevo futuro para el país. Esta estrategia contribuye a la convivencia ciudadana, al desarrollo de las capacidades humanas, al ejercicio de la ciudadanía y al crecimiento económico para superar los círculos de pobreza y así lograr prosperidad.

QUE, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1211, de diciembre de 2020, define como Paquete Priorizado al conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil (...).

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 92, de 7 de julio del 2021, el Gobierno Nacional crea la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de liderar y acompañar las políticas de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, mediante procesos de articulación territorial.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1211 de diciembre de 2020, en su artículo 1, se aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir la prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforma los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado Paquete Priorizado de bienes y servicios;

QUE, el artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que establece “es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas, y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”

QUE, el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que: “el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y

judiciales, y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”

QUE, el artículo 12 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone como prioridad absoluta que: “en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”.

QUE, el inciso primero del artículo 20 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, desde su concepción. Es obligación del estado de la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y su desarrollo”.

QUE, el artículo 26 inciso segundo del Código Orgánico de la niñez y adolescencia establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna que les permitirá disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.

QUE, el artículo 24, inciso segundo del Código Orgánico de la niñez y adolescencia dispone que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de lactancia materna;

QUE, el artículo 29 del Código Orgánico de la niñez y adolescencia en la Obligación de los progenitores que es obligación de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños niñas y adolescentes

brindar atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad.

QUE, el Plan Nacional de Desarrollo “Creando Oportunidades”, establece dentro de su Eje Social, el objetivo 6 de “garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad”, la Política 6.4 ‘combatir toda forma de malnutrición, con énfasis en la DCI’; y la meta 6.4.1. de “Reducir 6 puntos porcentuales la desnutrición crónica infantil, en las niñas y niños menores de 2 años” hasta mayo del 2025.

QUE, el artículo 4 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, “la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”

QUE, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

QUE, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que en el Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución este código y el consejo nacional de competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños niñas adolescentes padres madres y sus familias como los titulares de estos derechos.

QUE, de acuerdo al Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización referente al “presupuesto para los grupos de atención prioritaria”, no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento

de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

QUE, de acuerdo al art. 54, numeral g, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

QUE, de acuerdo al Art. 55, numeral d, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

QUE, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que, dentro de las atribuciones del concejo municipal, está el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones;

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto al ejercicio de la facultad normativa en la que asigna de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado, para la expedición de Ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones, y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN
DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE
CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN
GUARANDA**

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. FINALIDAD. – El propósito final de esta ordenanza es prevenir, vigilar y reducir la Desnutrición Crónica Infantil en niños y niñas de cero a tres años, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia, para garantizar e impulsar la restitución de los derechos de los niños y niñas del cantón Guaranda y el Buen Vivir de los mismos.

Art. 2. OBJETO. – La presente ordenanza tiene como objeto garantizar la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños y niñas de CERO a TRES años de edad, con énfasis en los primeros mil días; incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia, mediante la promoción e implementación de programas, proyectos, instrumentos, mecanismos, acciones, y actividades desarrolladas con bases técnicas.

Art. 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria a todos los niños y niñas de cero a tres años de edad con desnutrición y anemia para su vigilancia, prevención y reducción; y a madres en período de gestación y lactancia, acorde a lo que determina la normativa legal vigente, en la jurisdicción del cantón Guaranda.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y OBJETOS ESPECÍFICOS

Art. 4. PRINCIPIOS. - La presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) **Interés superior del niño y la niña.** - Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o

adolescente involucrado.

- b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.** - Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.
- c) **Prioridad absoluta.** - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de tres años, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- d) **Participación ciudadana.** - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.
- e) **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- f) **Igualdad y no discriminación.** - Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma,

religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

- g) Enfoque de género.** - Se tendrá especial atención en la situación de vulnerabilidad de las mujeres, madres adolescentes y madres adultas, quienes generalmente están a cargo de la economía del cuidado, es decir, alimentación, cuidado de los niños y niñas, alimentación y desarrollo y tareas domésticas, y quienes sufren los efectos de las brechas de género.
- h) Descentralización y desconcentración.** - Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial, cantonal o parroquial según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia. Así como también, se promoverán espacios de articulación con las entidades desconcentradas en el cantón (nivel zonal, provincial, distrital o del circuito) para la prestación de los servicios sociales y públicos.
- i) Interculturalidad.** - En todas las acciones y decisiones se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos, colectividades y comunidades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia e identidad cultural.
- j) Salvaguardia del patrimonio alimentario y soberanía alimentaria.-** Especialmente las zonas rurales son diversas en cuanto al patrimonio alimentario y tradicional; contradictoriamente, estas zonas concentran los mayores índices de Desnutrición Crónica Infantil, en ese sentido, es vital promover la salvaguardia y consumo de aquellos alimentos y recetas tradicionales ricas en nutrientes que se han venido transmitiendo de generación en generación y que implican

conocimientos ecológicos y formas productivas tradicionales, que a la vez son parte de la identidad de los pueblos y nacionalidades.

ART. 5. OBJETOS ESPECÍFICOS. –

- a) Promover el trabajo interinstitucional y actividades coordinadas con la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, Ministerio de Salud Pública, MIDUVI, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda y todas las demás entidades involucradas en el proceso de vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil
- b) Conformar, dar sostenibilidad y seguimiento de la Mesa Cantonal Intersectorial para la Vigilancia y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Guaranda.
- c) Activar y dar seguimiento a proyectos integrales para la dotación de agua segura para el consumo humano en las parroquias rurales y comunidades del cantón Guaranda, que sean ejecutados por el GAD para prevenir y reducir la DCI.
- d) Promover procesos de sensibilización a la población en temas nutricionales y prácticas de saneamiento e higiene, y teniendo en cuenta el enfoque de género y la salvaguardia del patrimonio alimentario, así como el derecho a la soberanía y seguridad alimentaria, para garantizar la protección integral de la mujer embarazada, y de niños y niñas de cero a tres años, considerando el acceso a una alimentación tradicional, natural, nutritiva y saludable.
- e) Garantizar mecanismos de difusión sobre la importancia de promover acciones nutricionales, encaminadas a mejorar la calidad de vida de niños y niñas menores de cero a tres años con énfasis en los mil primeros días, incluyendo a las madres gestantes y en etapa de lactancia, a través de la Dirección de Comunicación del GADC-G y demás medios comunicacionales del Cantón Guaranda.

- f) Desarrollar un respaldo estadístico cantonal, diferenciando la situación de la zona urbana y rural y evidenciando la relación entre DCI y situación de vulnerabilidad de las mujeres y madres, para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos identificados de desnutrición crónica infantil en el cantón.
- g) Impulsar las iniciativas de diferentes actores que nos permitan prevenir, vigilar y reducir la desnutrición crónica infantil en niños de cero a tres años, dando cumplimiento a las políticas públicas establecidas.

CAPÍTULO III

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES Y DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL

Art. 6. CONFORMACIÓN DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL. - Se integra por los siguientes miembros, los mismos que no percibirán honorarios o remuneración alguna.

6.1 Que representan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda

- a) El alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, o su delegado (a), quien preside con voz y voto la Mesa Cantonal Intersectorial
- b) Concejal (a) presidente (a) de la Comisión de Igualdad y Género
- c) Concejal (a) presidente (a) de la Comisión de Servicios Sociales y Culturales
- d) Coordinador/a o su delegado/a de Acción Social como Entidad de Inclusión Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda
- e) Secretario/a técnico/a del Concejo Cantonal de Protección de Derechos
- f) Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Guaranda

6.2 Que representan a los Ministerios Ejecutores y Sector Público.

- a) Un (a) representante del Ministerio de Salud Pública (MSP)
- b) Un (a) representante de Ministerio de Educación (MINEDUC)

- c) Un (a) representante de Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC)
- d) Un (a) representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)
- e) El Jefe (a) Político del Cantón o un representante.
- f) Delegado (a) de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.
- g) Delegado (a) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales
- h) Delegado (a) de la Universidad Estatal de Bolívar
- i) Ministerio de Agricultura y Ganadería
- j) Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica
- k) Otros miembros del ejecutivo que se considere pertinente y estratégico

6.3 De la Sociedad Civil.

- a) Representante de los Pueblos, comunas, comunidades y nacionalidades indígenas del cantón Guaranda que conozca de la realidad territorial y la temática
- b) Representante de las instituciones privadas o fundaciones que expresen la voluntad de trabajar en proyectos que cumplan el objetivo de esta Ordenanza y que favorezcan a la comunidad del Cantón; ya sea en base de convenios, en el marco de cooperación interinstitucional.

Cada Integrante de La Mesa Técnica Intersectorial, contará con un suplente o representante quien actuará en reemplazo del titular con un criterio de responsabilidad y facultado para la toma de decisiones. Los representantes o sus delegados deberán ser permanentes para garantizar la continuidad de los procesos. Los representantes o sus delegados oficiales contarán con voz y voto para la toma de decisiones en la Mesa Intersectorial.

Art. 7. FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL

Las funciones de la Mesa Intersectorial Cantonal son las siguientes:

- h) Implementar una estrategia integral de acciones articuladas para la prevención y mitigación de la desnutrición crónica en niños y niñas de cero a tres años, con especial énfasis en los primeros mil días,

- incluyendo a las madres en gestación y en la etapa de lactancia en el cantón Guaranda.
- i) Diseñar un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de gestión por resultados que incluyan todos los sectores involucrados.
 - j) Dar seguimiento a las defensorías comunitarias en tanto formas de organización de la comunidad para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez, y, por lo tanto, para el seguimiento y recolección de información de las acciones ejecutadas en los diferentes programas nutricionales
 - k) Monitorear el avance y cumplimiento del OBJETO de la presente Ordenanza que regula la Vigilancia, Prevención y Reducción de la anemia y desnutrición Crónica infantil en niños y niñas de cero a tres años de edad en el Cantón Guaranda;
 - l) Brindar asistencia técnica con el apoyo de los entes gubernamentales, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Guaranda, Red Pro-Derechos, Acción Social como Entidad de Inclusión Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, y de la sociedad civil para la reducción de la desnutrición crónica infantil.
 - m) Preparar y presentar el **Plan de Acción Cantonal** de prevención de la desnutrición y seguridad alimentaria a niños y niñas de cero a tres años de edad, con énfasis en los primeros mil días, y madres en etapa de gestación y de lactancia, con los aportes y proyectos de las instituciones involucradas, mismo que deberá ser analizado y evaluado por los integrantes de la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal.
 - n) Actuar en coordinación con las políticas públicas mediante la articulación nacional, zonal, de circuito, provincial, cantonal y parroquial para la reducción de la desnutrición crónica infantil y de inversión social.
 - o) Planificar, coordinar e informar de manera permanente sobre los procesos para la prevención, vigilancia y erradicación de la desnutrición crónica infantil y el avance del proyecto y demás acciones

que se ejecuten en el desarrollo y cumplimiento de la presente ordenanza.

- p) Sugerir y proponer proyectos de políticas locales ante el Concejo Municipal y Acción Social como Entidad de Inclusión Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda para la aprobación respectiva en materia de prevención y atención de la desnutrición crónica infantil.
- q) Gestionar todos los requerimientos e insumos ante los organismos que conforman la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal, con el fin de generar todas las condiciones de aplicabilidad del objetivo de la presente ordenanza.
- r) Ejecutar de manera eficiente todas las acciones, actividades y tareas que dispongan los diferentes organismos que son parte de la Mesa Intersectorial Cantonal.
- s) Generar acciones para solucionar nudos críticos relacionados a las brechas existentes en la prestación de bienes y servicios de las instituciones que brindan el paquete priorizado.
- t) Rendir cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las políticas públicas de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños de cero a tres años, incluyendo a las mujeres en etapa de gestación y lactancia
- u) Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el control y vigilancia de situaciones de riesgo en la población referida;

Art. 8. DE LOS DIRIGENTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES. - Los dirigentes de las Organizaciones Sociales y Comunitarias de la Sociedad Civil, así como los líderes barriales, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art.9. REPRESENTACIÓN CIUDADANA. - La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, podrá convocar a personas naturales o jurídicas que tuvieren relación con el objeto de la presente ordenanza, en temas específicos a tratar.

Art. 10. DE LA CONVOCATORIA. – El alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en coordinación con la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, será el encargado de convocar de manera mensual a reuniones ordinarias o extraordinarias o cuando el caso lo amerite, de acuerdo al tema específico, considerando los sectores ministeriales y temas a tratar. Deberá asistir, de manera indelegable, al menos a dos sesiones anuales.

Art. 11. DESIGNACIONES Y COMPETENCIAS. - El cumplimiento de los roles de acuerdo a las competencias de cada entidad, será de manera obligatoria.

- a) **EL GADC-G**, estará encargado de: 1) dirigir la planificación local; 2) dar el seguimiento político y monitoreo de la operación en territorio para el cumplimiento del plan y proyecto de Prevención, Vigilancia y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en niños y niñas de cero a tres años, incluyendo a madres gestantes y en período de lactancia en coordinación con la estrategia nacional de la Secretaría Técnica de Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.
- b) **Acción Social Municipal** será la entidad encargada de: 1) elaborar y presentar al Concejo Municipal y a la Mesa Intersectorial Cantonal, un **Plan de Acción Municipal** para que sea incorporado al **Plan de Acción Cantonal**, para prevenir, vigilar y reducir la Desnutrición Crónica Infantil; 2) diseñar y ejecutar los programas, proyectos y actividades específicas destinadas para los fines, previa socialización y análisis de la mesa cantonal intersectorial y las áreas técnicas pertinentes del GADC-Guaranda; 3) administrar los recursos destinados para la prevención, vigilancia y disminución de la Desnutrición Crónica Infantil.
- c) El **Concejo Cantonal de Protección de Derechos** será la entidad encargada de implementar y organizar las rutas de restitución de Derechos a favor de niños y niñas en el cantón Guaranda, que les permitirá acceder a los beneficiarios de los diferentes servicios.
- d) Las entidades involucradas y ejecutoras de la **Estrategia Nacional de la Secretaría Técnica de Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil**, serán las encargadas de la entrega del paquete priorizado de bienes y

servicios asociados a la planificación.

- e) Las **Organizaciones no gubernamentales** y Organismos de Cooperación serán quienes generen procesos de asistencia y apoyo técnico para la implementación de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en niños de cero a tres años.
- f) Las **Organizaciones Sociales y Comunitarias**, además de Líderes Barriales, contribuirán con la identificación de la población objetivo de este proyecto de ordenanza, además de coordinar y contribuir con la implementación de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el contexto local.
- g) Adicional y en concordancia con la problemática identificada, se considerará la participación de actores pertenecientes al ejecutivo, dentro de la Mesa Intersectorial Cantonal.
- h) La participación activa de las Jefaturas Políticas para el fortalecimiento de la voluntad política dentro del territorio es fundamental.

Art. 12. DE LA PRESIDENCIA. - Le corresponde al Ejecutivo del GAD del cantón Guaranda, con su representación legal, judicial, extrajudicial, presidir la Mesa Intersectorial Cantonal.

Art. 13. DE LAS SESIONES. - Se dejará constancia de las sesiones y decisiones en un libro de actas que estará a cargo del delegado de la Secretaría Técnica Ecuador crece Sin Desnutrición Infantil y contará con el seguimiento de la Dirección de Desarrollo Comunitario del GADC-Guaranda en conjunto con el Consejo Cantonal de Protección y Derechos, en dónde se recepten las firmas en documentos habilitantes que certifiquen la asistencia de las entidades convocadas.

Art. 14. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. - La Secretaría Técnica de la Mesa Intersectorial Cantonal, estará a cargo de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, que actuará como secretario y tendrá voz informativa.

El Concejo Cantonal de Protección de Derechos asumirá la Secretaría Técnica de la Mesa Intersectorial Cantonal, en caso de que la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil no pueda o no continúe.

Art. 15. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL

INTERSECTORIAL. - Son Funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Cerciorarse de la emisión de las convocatorias emitidas por el GAD en coordinación con la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil para las respectivas confirmaciones de asistencia, previa autorización del presidente de la Mesa.
- b) Realizar las actas de sesiones de la Mesa y los archivos en forma ordenada.
- c) Comunicar oportunamente a los miembros de la Mesa de los avances estadísticos en prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el Cantón.
- d) Coordinar la elaboración del proyecto de Reglamento y el Plan de Acción Cantonal de Prevención, Vigilancia y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil para niños y niñas de cero a tres años de edad, incluyendo a madres en etapa de gestación y lactancia con todas las entidades que se creyere conveniente para que sea aprobado por la Mesa.
- e) Mantener la custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se generen dentro de la Mesa Técnica Cantonal.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN LA MESA TÉCNICA CANTONAL

Art. 16. RECURSOS ECONÓMICOS. - Los recursos económicos que se destinarán a la prevención, vigilancia y erradicación de la Desnutrición Crónica Infantil en el Cantón Guaranda, son los siguientes:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda asignará, del 10% de los ingresos no tributarios considerados por ley para grupos de atención prioritaria, se tomará el 10% para Prevención, Vigilancia y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en los niños y niñas del cantón Guaranda, previa evaluación y ejecución pudiendo incrementar este monto paulatinamente cada año, mismos recursos que serán administrados por Acción Social como Entidad de Inclusión Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda. Para efecto, se requerirá la presentación del plan de ejecución dentro del Plan Operativo Anual de la entidad responsable de la ejecución.
- b) Los proyectos y actividades ejecutadas por el GADC-G, para la dotación de agua segura y sistemas de alcantarillado, puesto que la calidad de agua es uno de los principales factores que incide en la problemática y resolución de la Desnutrición Crónica Infantil.
- c) Los proyectos orientados a la investigación, salvaguardia, difusión y garantización de la soberanía y seguridad alimentaria.
- d) Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título que se recibirán para proyectos orientados a la prevención, reducción, vigilancia de la DCI, y que no se destinarán para otros fines.

Art. 17. RENDICIÓN DE CUENTAS. - La Mesa Intersectorial Cantonal presentará la rendición de cuentas de su accionar ante el Concejo Municipal, a los Organismos Gubernamentales y a la sociedad en general, mediante los mecanismos que se establezcan para el efecto, la misma se realizará cada año fiscal.

Acción Social como Entidad de Inclusión Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, entidad que ejecutará los programas, proyectos y actividades, y que administrará los recursos económicos, deberá rendir cuentas y emitir cada año fiscal, un informe técnico

y económico al concejo municipal y a la mesa intersectorial cantonal, en coordinación con las áreas técnicas pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez aprobada la presente ordenanza el señor alcalde en un plazo no mayor a los 8 (ocho) días convocará a los miembros que conforman la MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL, en esta Asamblea se designará y elegirá a los entes que conforman la estructura de este organismo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial, la página Web Institucional y Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY
TARIS

Dr. Inti Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN
GUARANDA



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA

Abg. Anita Chela Pungaña
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, certifica que la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS, NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN GUARANDA”, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión ordinaria celebrada el 11 de junio del 2024 y sesión ordinaria de fecha 13 de agosto del 2024, en primer y segundo debate respectivamente, conforme lo establece el art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.

Guaranda 14 de agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGAÑA

Abg. Anita Chela Pungaña
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

SECRETARÍA GENERAL. - En esta fecha remito la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS, NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN GUARANDA al Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, a fin que lo sancione o la observe, conforme lo dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, Certifico.

Guaranda 14 de agosto del 2024.



Abg. Anita Chela Pungaña
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

ALCALDÍA DE GUARANDA. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO**, el cumplimiento y ejecución de la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS, NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN GUARANDA**, a través de su publicación en la página web institucional, en la Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los dieciséis días del mes de agosto del 2024.

Guaranda, 16 de agosto del 2024



Dr. Inti Yumbay Taris
**ALCALDE DEL CANTÓN
GUARANDA**

SECRETARIA GENERAL. - El Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde de cantón Guaranda, **SANCIONÓ Y ORDENÓ**, el cumplimiento y ejecución de la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS, NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN GUARANDA**, a través de su publicación, en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los dieciséis días del mes de agosto del 2024.

Guaranda 16 de agosto del 2024



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA

Abg. Anita Chela Pungaña
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL**



REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA

“REGLAMENTO PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN SUCRE”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Por otro lado, mediante Resolución No. 025-DIR-2019-ANT de fecha 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito expidió el “Reglamento de Revisión Técnica Vehicular” el cual contiene normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, respecto a la Revisión Técnica Vehicular (CRTV) contempla los requisitos y procedimientos técnicos que deberán cumplirse para el servicio de revisión técnica vehicular y emisión de los permisos correspondientes, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General de aplicación y reglamentos técnicos vigentes.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante la Resolución No. 002-DIR-2023-ANT, expidió el nuevo Cuadro Tarifario para el año de 2023; y en el inciso segundo del Art.3.- Del control del cobro de las tarifas.- estipula que “ los valores constantes en el Cuadro Tarifario 2023 son referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia en el ejercicio de las facultades dispuestas en la ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual deberán justificar, a través de estudios técnicos, la variación de la tarifa”.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 227 de la carta magna expresa: la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

- QUE**, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- QUE**, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su circunscripción cantonal;
- QUE**, el artículo 394 de la Constitución de la República señala: El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;
- QUE**, el inciso último del artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que la modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa;
- QUE**, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece que, cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector;
- QUE**, el artículo 20 numeral 11, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establece las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, confiriéndole la facultad de establecer y fijar las tarifas en cada uno de los servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, según los análisis técnicos de los costos reales de operación;
- QUE**, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

- QUE**, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus unidades Administrativas o por los GAD, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;
- QUE**, de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión Nacional autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico-mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación;
- QUE**, el artículo 307 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GAD, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;
- QUE**, el artículo 309 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;
- QUE**, el artículo 315 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la ANT y por los GAD, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;
- QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N° 810, publicado en el Registro Oficial N° 494, de 19 de julio de 2011 se emitió el Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual, el art. 1 establece que el Estado, podrá dentro del ámbito de sus competencias y con arreglo a las normas que determina el presente reglamento, delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral, los siguientes servicios públicos del sector transporte; y, en su artículo 4 determina que las modalidades de delegación podrán ser:
1. Concesión; y
 2. Autorización;

- QUE**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;
- QUE**, de acuerdo con la Resolución N° 0003-CNC-2015, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475, de miércoles 8 de abril de 2015, en el art.1 se resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012;
- QUE**, el mencionado artículo clasificó los modelos de gestión, identificándolos como modelo de gestión A y B;
- QUE**, respecto al modelo de gestión “B”, el inciso quinto del referido art. 1. determina: “Corresponden a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos, municipales y mancomunidades; para seguidamente enunciarlos clasificándolos por provincias; y, respecto a la Provincia de Manabí, encontramos el Cantón SUCRE”;
- QUE**, el inciso último del referido art. 1 establece: estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades, tendrán a su cargo la planificación, regulación y el control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de fecha 29 de mayo de 2012, exceptuando el control operativo de tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios;
- QUE**, la disposición general primera, en su inciso primero determina: los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán gestionar los centros de revisión y control técnico vehicular a través de distintas modalidades de gestión que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- QUE**, de acuerdo a los artículos 264 numeral 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante ordenanzas, tienen competencia para crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales por mejoras; a la par de la facultad tributaria, por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos que son de su responsabilidad;
- QUE**, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará

mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;

QUE, mediante Resolución No. 025-DIR-2019-ANT de fecha 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito expidió el “Reglamento de Revisión Técnica Vehicular” el cual contiene normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, respecto a la Revisión Técnica Vehicular (CRTV) contempla los requisitos y procedimientos técnicos que deberán cumplirse para el servicio de revisión técnica vehicular y emisión de los permisos correspondientes, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General de aplicación y reglamentos técnicos vigentes.

QUE, la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2 349:2003, donde establece los procedimientos que se deben seguir para la realización de la revisión técnica vehicular (RTV) obligatoria;

QUE, mediante Memorandum N° 086 DF-PRE-2023; N° 003-IC-UT-GADMCS-2023, y N° 0138-GADMCS-DPJ-2023-M emitidos por la Dirección Financiera, dirección de tránsito y Procuraduría Síndica Municipal, respectivamente, se remite al señor Alcalde del GAD Municipal de Sucre, los informes financiero, técnico y jurídico que justifican el modelo de delegación a la iniciativa privada, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 240 de la Constitución y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de las facultades constitucionales y demás atribuciones legales de las que se halla investido, se expide la siguiente:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA.

(REGLAMENTO PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN SUCRE)

Art. 1.- Sustitúyase el Título Tercero por el siguiente:

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA

Art. 40.- Autorización para delegación a la iniciativa privada del servicio público.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, previo conocimiento del Concejo Municipal, queda autorizado para iniciar el proceso de Concurso Público para la delegación a la iniciativa privada de los servicios de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y matriculación mediante la selección del gestor privado para la implementación y operación del CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN del Cantón Sucre.

La delegación a la iniciativa privada abarca los siguientes aspectos: la administración, construcción, mantenimiento, operación y funcionamiento del centro de revisión técnica vehicular; la ejecución del procedimiento; la emisión de certificados; y el registro de datos, conforme a lo establecido en la presente reforma de la ordenanza. El delegatario será responsable de estos procesos y, como contraprestación, recibirá un porcentaje de la tasa cobrada. Este porcentaje deberá estar especificado en los pliegos de licitación y en el contrato de delegación a la iniciativa privada.

La gestión de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los casos de excepción previstos en el inciso segundo del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y se rigen por el Artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio de Inversiones; Artículo 74 del Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, así como por el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular expedido por la Agencia Nacional de Tránsito.

La Revisión Técnica Vehicular, es un proceso intermedio a un servicio principal de los servicios de matriculación vehicular, con sus excepciones de; Revisión Técnica Vehicular voluntaria y solo Revisión Técnica Vehicular.

A continuación, se detallan los productos establecidos en esta delegación:

SERVICIO	DESIGNADO
MATRICULACIÓN POR PRIMERA VEZ	Concesión
RENOVACIÓN DE MATRICULA Y/O PERMISO DE CIRCULACIÓN	Concesión
DUPLICADO DE MATRICULA Y/O PERMISO DE CIRCULACIÓN	Concesión
TRANSFERENCIA DE DOMINIO	Concesión
CAMBIO DE SERVICIO	Concesión
CAMBIO DE CARACTERISTICAS	Concesión
VERIACIÓN DE CHASIS Y MOTOR	Concesión
REGISTRO DE BLOQUEOS	Concesión

DESBLOQUEO	Concesión
ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE VEHICULOS GAD	Concesión

PLACAS	DESIGNADO
EMISIÓN DE PLACAS POR PRIMERA VEZ	Concesión
DUPLICADO O REEMPLAZO DE PLACAS	Concesión
TRANSFERENCIA DE PLACAS	Concesión

CERTIFICADOS	DESIGNADO
CERTIFICADOS DE CONDUCTOR	GAD SUCRE
CERTIFICADOS DE POSEER VEHICULOS	Concesión
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	Concesión
CERTIFICADO DE INFRACCIONES	Concesión
HISTORIA DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	Concesión
HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHICULO	Concesión

La Concesión ejecutará todos los servicios relacionados a la matriculación vehicular indicados por la Agencia Nacional de Tránsito en los reglamentos vigentes, la Concesión no ejecutará ni tendrá incidencia de los procesos de emisión de títulos habilitantes para el parque automotor del GAD DE SUCRE, la competencia de emisión de títulos habilitantes estará a cargo de GAD DE SUCRE y los valores por la emisión serán cancelados directamente al GAD DE SUCRE.

Art. 40.1.- Delegación de gestión excepcional del servicio público de revisión técnica vehicular.- La delegación del servicio público de revisión técnica vehicular que la máxima autoridad realiza a un operador privado, se realiza de forma excepcional, en función de informes previos que determinan la incapacidad tanto técnica, como económica para gestionar directamente la prestación del servicio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 40.2.- Tiempo de la delegación y operación del servicio público de revisión técnica vehicular.- La delegación y operación del servicio público de revisión técnica vehicular y matriculación se realizará por un plazo de veinte (20) años contados a partir de la suscripción del contrato.

La delegación de la matriculación inicia desde la firma del contrato correspondiente al concurso público de delegación; el tiempo de inicio de operaciones del Centro de Revisión Técnica Vehicular del GAD DE SUCRE será de máximo 150 días a partir de la entrega o firma del contrato de comodato del terreno o predio en donde se construirá el Centro de Revisión Técnica Vehicular del GAD DE SUCRE.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS RESPONSABLES

Art. 41.- Atribuciones del Alcalde.- Al Alcalde o Alcaldesa le corresponde resolver el inicio, cancelación, declaración de desierto, adjudicación y resolución de impugnaciones de licitación para la delegación a la iniciativa privada.

Art. 42.- Conformación de comisión técnica para Concurso Público.- La comisión técnica para el concurso público de diseño, construcción, implementación y operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación estará conformada por:

- a) El Alcalde/sa o su delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Coordinador/a de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial;
- c) El Director/a Administrativo/a; y,
- d) El Procurador/a Síndico/a Municipal o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozcan de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad del concurso público.

Art. 43.- Atribuciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica será responsable de revisar y ejecutar el concurso público para la delegación al sector privado del servicio de revisión técnica vehicular y matriculación en todas sus etapas.

Todas las resoluciones respecto del proceso serán tomadas por la Comisión Técnica, por mayoría de votos; salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Alcalde como la máxima autoridad.

Art. 44.- Secretaría y Soporte Administrativo.- La Comisión Técnica contará con un/a Secretario/a el mismo que recae en el Secretario(a) del Concejo, quien deberá brindar todo el soporte necesario para ejecutar procedimientos administrativos en las fases del concurso público.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO

Art. 45.- Marco Legal.- El proceso para la delegación del servicio público de revisión técnica vehicular y matriculación, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte; Resolución Nro. 006-CNC-2012, Resolución No. 025- ANT-DIR-2019, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Compras Públicas; al igual que, la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y el Libro III “Del Régimen para la Atracción de Inversiones Público- Privadas” de su Reglamento General, se aplicarán al proceso de Licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

Art. 46.- Etapas del Proceso.- El concurso público para la delegación del servicio público, tendrá las siguientes etapas:

- 1) Aprobación y publicación de pliegos
- 2) Preguntas y aclaraciones
- 3) Presentación y apertura de ofertas
- 4) Verificación de requisitos mínimos
- 5) Convalidación de errores
- 6) Evaluación de la oferta técnica y económica
- 7) Adjudicación
- 8) Impugnaciones
- 9) Suscripción del Contrato.

Art. 47.- Aprobación de pliegos.- El/la Alcalde/sa aprobará los pliegos del concurso público desarrollado por la parte técnica representada por la Coordinación de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; y, convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso de concurso público, para lo cual realizará publicaciones en el periódico de mayor circulación de la capital provincial y en la página web institucional. En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario del proceso.

Art. 48.- Preguntas y aclaraciones.- Dentro del plazo establecidos los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones, las respuestas podrán modificar el texto de los pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán publicadas en el sitio web para conocimiento de todos los oferentes.

Art. 49.- Cancelación del Procedimiento.- Hasta el término de dos (2) días antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el Alcalde o Alcaldesa podrá cancelar el proceso de Concurso Público, en caso de haberse encontrado errores insalvables en los pliegos aprobados o por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas.

La cancelación del proceso no genera derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes.

Art. 50.- Presentación de las Oferta.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y económica.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en presencia de la Comisión Técnica.

Art. 51.- Evaluación de Ofertas.- La Comisión Técnica verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad "cumple - no cumple", de manera inmediata será notificado a los oferentes vía correo electrónico y por el sitio web institucional.

Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los pliegos serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica.

Art. 52.- Convalidación de errores.- Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaria de la Comisión Técnica que les otorgará el término de dos (2) días para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones

completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica, previo informe de la Comisión Técnica.

Art. 53.- Resolución de Adjudicación.- Concluida la etapa de evaluación de ofertas, la Comisión Técnica presentará un informe final a la máxima autoridad, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

La máxima autoridad con base al informe final presentado por la Comisión Técnica, realizará la adjudicación al oferente mejor puntuado o declarará desierto el concurso.

Art. 54.- Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante la máxima autoridad dentro del término de tres (3) días de notificada, quien la resolverá dentro del término de cinco (5) días posteriores de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación no cabe recurso alguno en vía administrativa.

En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.

Art. 55.- Suscripción del Contrato.- Dentro del término de ocho (8) días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato que se incluye como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado una persona jurídica cuyos socios o accionistas cumplan los requisitos exigidos en los pliegos, una asociación en cuentas de participación, una sociedad de hecho, un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de ocho días hábiles para constituir el consorcio o asociación, observando los requisitos establecidos en los pliegos en cuanto a la solvencia económica, patrimonio mínimo, monto de inversión y tiempo de duración.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato deberá domiciliarse en el país.

Art. 56.- Inicio del Contrato.- Desde la suscripción del Contrato iniciarán los cronogramas y obligaciones contractuales a efectos de iniciar el ejercicio efectivo de las competencias delegadas.

Art. 57.- Solución de conflictos.- Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de las normas del Concurso Público, será dirimido por la comisión técnica y la interpretación y ejecución de los procesos de revisión técnica vehicular, matriculación y demás procesos regulados por esta Ordenanza, serán dirimidas por el titular de la Coordinación de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del Cantón Sucre.

Art. 2.- Añádase el TÍTULO IV, con lo siguiente:

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Art (...) Control, Evaluación y Fiscalización.- El GAD del cantón Sucre a través de su Concejo Municipal y la comisión técnica, deberán controlar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento en todas las etapas del contrato de delegación y la prestación del servicio público.

El contrato establecerá las condiciones bajo las cuales se realizará este proceso de control, evaluación y fiscalización.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese de manera expresa, las Disposiciones Generales y la Disposición Derogatoria Segunda de LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA, publicada mediante Registro Oficial Edición Especial Nro. 1619 del 06 de junio de 2024.

SEGUNDA.- Deróguese tácitamente todo, en cuanto LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA, publicada mediante Registro Oficial Edición Especial Nro. 1619 del 06 de junio de 2024, se oponga a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Coordinación de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional y Control de Gestión

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los 08 días del mes de Agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRIGUEZ

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA. (REGLAMENTO PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN SUCRE)**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones de Concejo realizadas los días 01 y 08 de agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: **LA REFORMA A LA**

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA. (REGLAMENTO PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN SUCRE), remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que, en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 08 de Agosto del 2024

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO URETA
CHICA**

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

GAD MUNICIPAL DE SUCRE.- Bahía de Caráquez, 19 de Agosto del 2024.- las 08h15.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA. (REGLAMENTO PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN SUCRE), por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRIGUEZ**

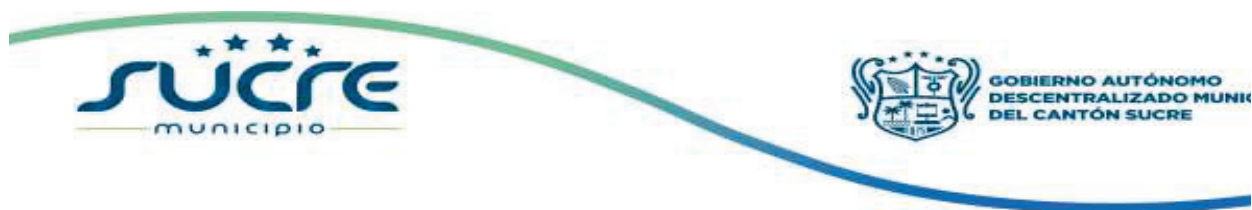
Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certifico que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: **LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN SUCRE Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHO SERVICIO PÚBLICO A LA INICIATIVA PRIVADA. (REGLAMENTO PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN SUCRE)**, el 19 de Agosto del 2024, a las 08h15.

Lo certifico.-



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.



Oficio No. 0891-GADMCS-ALC-2024
Bahía de Caráquez, 19 de Agosto de 2024

Sra. Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL – E
Quito.-

De mi consideración:

Es un grato dirigirme a Usted para expresarle un cordial y atento saludo de quienes conformamos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, deseándole éxitos en las funciones a usted encomendadas.

ANTECEDENTES. -

La administración municipal anterior del Gad Municipal del cantón Sucre, aprobó **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE, publicada en la Gaceta Municipal 32 del 06 de mayo del 2014**, mediante sesión de concejo de fecha 19 de octubre del 2017 y el 14 de junio del 2018. La misma que no fue enviada al Registro Oficial para su publicación.

PETICIÓN.-

Por lo expuesto, y como nueva administración municipal al habernos percatado de éste tema administrativo, solicitamos de la manera más comedida se realice la publicación respectiva de la mencionada ordenanza que contiene: **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE, publicada en la Gaceta Municipal 32 del 06 de mayo del 2014.**

Por su gentil atención, le expreso mis agradecimientos, reiterándole mis sentimientos de especial consideración y respeto.

Atentamente. -



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRIGUEZ**

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de as ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias, realizadas los días 21 de agosto de 2013 y 30 de abril de 2014, aprobó la ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE, la misma que se hace necesario realizar una reforma a la ordenanza para su debida aplicación en base al ordenamiento jurídico vigente, debido que en cada una de las reuniones realizadas, los participantes han emitido sus criterios, los cuales requieren ser incorporados.

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el registro oficial Suplemento 31 del 07 de julio de 2017, en su artículo 5 estatuye "Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos"

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el registro oficial Suplemento 31 del 07 de julio de 2017, en su artículo 31 estatuye "Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código"

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el registro oficial Suplemento 31 del 07 de julio de 2017, en su artículo 33 estatuye "Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico."

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el registro oficial Suplemento 31 del 07 de julio de 2017, en su artículo 35 estatuye "Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas

oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas"

Que, en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la obligatoriedad de los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de actualizar las normas al ordenamiento jurídico vigente.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE, publicada en la Gaceta Municipal 32 del 06 de mayo del 2014.

Sustitúyase el Art. 8, por el siguiente:

Art. 8.- Integrantes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

- a. Autoridades electas
- b. Representantes del régimen dependiente
- c. Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal

Los representantes del régimen dependiente (instituciones públicas) participarán como invitados de manera permanente con el propósito de que exista una coordinación en las políticas que se implementen en el cantón y evitar duplicidad de esfuerzos en la ejecución de proyectos. Su participación será de carácter informativo, consultivo y de coordinación.

Sustitúyase el Art. 11 por el siguiente:

Art. 11.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a) La asamblea ciudadana cantonal
- b) Consejos barriales;
- c) Consejos parroquiales urbanos;
- d) Asambleas ciudadanas parroquiales rurales;
- e) Organizaciones lícitas de todo tipo
- f) Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana
- g) Consejo Cantonal de Planificación,

A continuación del Art. 11, inclúyase los siguientes:

11.1.- La Asamblea Ciudadana Cantonal.- Es un órgano de representación comunitaria conformadas por las diferentes instancias de organización. La asamblea ciudadana incorporará dentro de su reglamento la forma y procedimiento para elegir a sus delegados al sistema de participación ciudadana al nivel de gobierno cantonal.

11.2.- Los Consejos Barriales.- Son los órganos de representación comunitaria conformados por los ciudadanos y ciudadanas de los comités barriales, clubes, organizaciones de mujeres, hombres, GLBTI, jóvenes, adultos mayores, asociaciones de personas con discapacidad, bancos comunales u otras formas de organización existentes en el barrio. La directiva de cada Consejo Barrial estará conformada por: Un presidente/a, Vicepresidente/a, un secretario/a, un Tesorero/a, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Las dignidades de las directivas de los Consejos Barriales se elegirán por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez mediante voto voluntario, universal directo y secreto por todos los Moradores empadronados en el barrio. Una vez conformados los Consejos barriales ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de manera permanente. En la conformación de los consejos barriales se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial.

11.3.- Consejos Parroquiales Urbanos.- Son los órganos de representación comunitaria conformados por los presidentes o Vicepresidentes delegados formalmente por el presidente (cuanto el presidente estuviere ausente) de cada consejo barrial existente en las parroquias (Bahía de Caráquez y Leonidas Plaza). De entre quienes se elegirá la directiva del Consejo Parroquial Urbano. La directiva de cada Consejo Parroquial Urbano estará conformada de preferencia por un Presidente/a, un vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, 3 vocales principales y 3 vocales suplentes.

Las dignidades de las directivas de los Consejos Parroquiales Urbanos se elegirán por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez mediante voto voluntario, universal directo y secreto por los presidentes o Vicepresidentes delegados formalmente por el presidente (cuanto el presidente estuviere ausente) de los Consejos barriales correspondientes a su parroquia, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de manera permanente. En la conformación de los consejos parroquiales urbanos se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno **cada Consejo Parroquial elaborará** un único reglamento que será aprobado por la Asamblea Cantonal del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana

11.4.- FUNCIONES.- Son funciones de los Consejos Barriales y de los Consejos Parroquiales Urbanos las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas

- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes.
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes del barrio y de la parroquia.
- g) Promover la formación y capacitación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución.

11.5.- CONSEJOS ELECTORALES.- Para conformar los Consejos Barriales se designará un Consejo o Comisión Electoral integrado por moradores de sus respectivos sectores, cuya integración y funcionamiento se regulará de acuerdo al Reglamento de la presente ordenanza.

11.6.- ASAMBLEAS CIUDADANAS PARROQUIALES RURALES.- Son órganos de representación comunitaria rural conformadas por las diferentes instancias de organización. La asamblea ciudadana rural incorporará dentro de su reglamento la forma y procedimiento para elegir a sus delegados al sistema de participación ciudadana al nivel de gobierno cantonal.

11.7.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS PARROQUIALES RURALES.-Tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar a la ciudadanía de la parroquia rural, sus recintos y comunidades, y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico, productivos rurales a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, planes operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes de la parroquia;
- g) Promover la formación y capacitación de los habitantes de la parroquia para que actúen en las instancias de participación;
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución; y, otras que establezca la ley.

Que en el Art. 12, se incremente después de: ASAMBLEA CANTONAL, lo siguiente: DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA, quedando así:

DE LA ASAMBLEA CANTONAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Art. 12. Creación de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana.- De Conformidad al artículo 304 del COOTAD, se establece a la asamblea cantonal como máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

Sustitúyase el Art. 13, por el siguiente:

Art. 13.- Integración.- La Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Sucre como máxima instancia de decisión estará integrada de la siguiente manera:

- a) El alcalde o alcaldesa que la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente.
- b) Los concejales y las concejalas que integran el Concejo municipal.
- c) Un o una representante por cada uno de los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales del Cantón Sucre.
- d) Representantes de la Asamblea ciudadana Cantonal.- La Asamblea Ciudadana Cantonal designará de entre sus miembros 2 delegados. Estos delegados deberán acreditar su periodo de designación mediante acta certificada por el o la secretario/a de la asamblea ciudadana Cantonal.
- e) Representantes de los Consejos Parroquiales Urbanos.- Los Consejos parroquiales urbanos designaran de entre sus miembros 2 delegados por cada parroquia urbana (Bahía de Caráquez y Leonidas Plaza). Estos delegados deberán acreditar su periodo de designación mediante acta certificada por el o la secretario/a del consejo parroquial.
- f) Representantes de las Asambleas Ciudadanas Parroquiales Rurales. Las asambleas Ciudadanas parroquiales rurales designarán de entre sus miembros 2 delegados por cada parroquia rural (Parroquias; Charapotó y San Isidro). Estos delegados deberán acreditar su periodo de designación mediante acta certificada por el secretario de la asamblea parroquial rural
- g) Los delegados(as) que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central, serán convocados de acuerdo con los temas que trate la asamblea solo con el carácter consultivo
- h) Las organizaciones sociales, gremios y demás formas de organización que no sean parte de los consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, o asambleas ciudadanas parroquiales rurales, podrán designar un delegado(a) de cada organización elegido en asamblea general, quien deberá acreditar su representación mediante acta certificada por el secretario/a de su organización, debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, ante la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, los que podrán participar con voz sin voto.

Es importante destacar que desde los Art. del 14 al 28 y que hacen referencia a la asamblea cantonal, esta asamblea Cantonal se refiere a la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación ciudadana del cantón Sucre.

TRANSITORIA.-

Una vez analizado el Art. 13 Lit. d) e) y f) en el sentido de que sí la ciudadana no conforma la Asamblea Ciudadana Cantonal y las Asambleas ciudadanas Parroquiales Rurales, así como también en el caso de que los Consejos Barriales no conformen los Consejos Parroquiales, el GAD-Sucre realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía, para que ésta asuma el rol de designar a los delgados por cada instancia que corresponda a fin de que formen parte de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Sucre.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil diez y ocho.

CERTIFICO: Que LA REFORMA A ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE, publicada en la Gaceta Municipal 32 del 06 de mayo del 2014, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, en la Sesiones Ordinarias el 19 de octubre del 2017 y el 14 de junio del 2018, respectivamente, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas .-



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO URETA
CHICA**

**Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.